



**ANEXO
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE LA
UNIDAD NAVAL EXTRANJERA**

BUQUE DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA ARC SIMÓN BOLÍVAR DE LA ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	
COMANDANTE	Capitán de Fragata Jair Andrés Robledo Leal.
OBJETIVO	Efectuar intercambio de experiencias en investigación científica y antártica con personal de la Dirección de Hidrografía y Navegación.
LUGAR Y FECHA	Puerto del Callao, del 2 al 4 de marzo de 2024.
INGRESO / SALIDA DE AGUAS TERRITORIALES	Del 28 de febrero al 6 de marzo de 2024.
TIEMPO DE PERMANENCIA	Ocho días.
PAÍS PARTICIPANTE	República de Colombia.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Unidad de Investigación Científica.
CANTIDAD DE UNIDADES	Una unidad.
CLASE O TIPO DE BUQUE	Buque de Investigación Científica de la Armada Nacional de la República de Colombia.
NOMBRE Y NÚMERO DE CASCO	ARC Simón Bolívar BICM-151.
CANTIDAD DE PERSONAL	19 oficiales. 43 suboficiales. 4 civiles.

DESPLAZAMIENTO	3,245.87 toneladas
ESLORA	83 metros.
MANGA	16 metros.
CALADO	5.5 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	<ul style="list-style-type: none"> • 22 fusiles Gail ACE21, calibre 5.56 mm. • 6 fusiles M14 niquelado calibre 7.62 mm. (para honores). • 15 pistolas Prieto Px4 STROM, calibre 9 mm. • 2 ametralladoras M249, calibre 5.56 mm. • 5 bengalas de iluminación.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR, CONTRAMEDIDAS, OTROS)	Radars de navegación y detección de hielo, sonar, ecosonda y GPS.
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO, MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	Helicóptero Dauphin / Bell 412 con número de matrícula ARC 229.
EMBARCACIONES	Ninguna.
SISTEMA DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	<ul style="list-style-type: none"> • GMDSS: A3, comunicaciones de radiofrecuencia y satelital. • Sistema de Puente Integrado: estaciones de trabajo multifuncional. • Sistema Integrado de Automatización: monitoreo de alarmas y control de maquinaria. • Posicionamiento dinámico DP IMO Class 1.

2265446-1

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
Nº 004-2024**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS
A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL
ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y
EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS
EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA
PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A., es una Empresa Estatal del Sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, y cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la industria petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía;

Que, en ese sentido, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre

la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, durante el año 2023, PETROPERÚ S.A. obtuvo una participación importante en el mercado de Diesel, Gasolinas y Gasoholes de 31%, 49% y 32%, respectivamente, y atendió la demanda de Gas Licuado del Petróleo (GLP) en el norte del país en aproximadamente 35%; asimismo, la empresa cuenta con más de 85% de participación de mercado en los departamentos con alto índice de vulnerabilidad del país, como Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde no existe presencia significativa del sector privado;

Que, la etapa final de la puesta en servicio de todas las unidades de proceso de la Nueva Refinería Talara ha sufrido desfases debido a la conjunción de hechos consistentes en i) la complejidad del arranque de dicha instalación de hidrocarburos que ha hecho necesario implementar múltiples acciones de aseguramiento de la calidad para el arranque de las unidades de Craqueo Catalítico (FCC) y Flexicoking (FCK), a fin de continuar con el desarrollo de las operaciones de la Refinería y el abastecimiento de combustibles; ii) la rebaja de la calificación crediticia por parte de las clasificadoras internacionales y nacionales en el último trimestre del 2023 y el 31 de enero de 2024; y, iii) los mayores costos operativos por el incremento de las tarifas de fletes y sobreestadias derivadas de la situación del Canal de Panamá por el impacto del Fenómeno del Niño Global;

Que, dichas circunstancias han originado mayor requerimiento de capital de trabajo en la adquisición de crudo, productos y costos operativos; dada la necesidad de continuar con la puesta en marcha de la Nueva Refinería Talara, los mayores costos de las tasas de interés, costos por sobreestadias, entre otros; el mismo que no es suficiente para mantener los márgenes y nivel de ventas que se han visto reducidos;

Que, como consecuencia de la rebaja de la calificación crediticia de PETROPERÚ S.A. por parte de las clasificadoras de riesgo, la última ocurrida el 31 de enero de 2024, las líneas de crédito continúan restringidas para dicha empresa, a pesar de la obtención de los estados financieros auditados y de los apoyos financieros emitidos por parte del gobierno peruano a través del Decreto

de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles, y del Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional, y para fortalecer la gobernanza de PETROPERÚ S.A.; situación que imposibilita que ésta pueda obtener financiamiento por parte de las empresas del sistema financiero, para financiar el mayor requerimiento de capital de trabajo antes señalado;

Que, los desfases en la etapa final de la puesta en servicio integral de la Nueva Refinería Talara, por los factores exógenos de carácter imprevisible antes mencionados, vienen afectando la liquidez de PETROPERÚ S.A. necesaria para asegurar su participación en el mercado y, en consecuencia, el abastecimiento normal de combustibles a nivel nacional;

Que, los hechos imprevisibles antes señalados no han permitido que PETROPERÚ S.A. pueda mejorar su gestión de gobernanza conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 023-2022; siendo que dicha situación extraordinaria ha dificultado alcanzar los objetivos esperados, incrementando el riesgo de desabastecimiento de combustibles, especialmente, en regiones donde dicha empresa tiene una notable participación de mercado y la consecuente afectación de las actividades económicas a nivel nacional;

Que, adicionalmente, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 43, faculta a PETROPERÚ S.A. a obtener recursos de cualquier entidad privada y/o pública, nacional y/o extranjera;

Que, dada la vulnerabilidad financiera de PETROPERÚ S.A. y a fin de evitar un inminente desabastecimiento de combustibles en las zonas en que dicha empresa tiene una notable participación de mercado y la afectación de las actividades económicas a nivel nacional tales como el transporte, el comercio, minería, entre otras; se considera necesario realizar acciones que permitan dar facilidades financieras y fortalecer la gobernanza de dicha empresa, de tal manera que se garantice su operatividad en el mercado y el respectivo suministro de hidrocarburos en beneficio del interés general de la población a nivel nacional;

Que, la adopción de medidas extraordinarias en materia económica y financiera permitirán continuar y culminar con la secuencia de arranque de la Nueva Refinería Talara; así como aliviar la presión de caja de PETROPERÚ S.A. a fin de evitar retrasos en las compras e importaciones de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituye un riesgo inminente para su operatividad;

Que, asimismo, dichas medidas contribuirán a garantizar y mantener los niveles de inventario necesarios para asegurar el abastecimiento de combustibles a nivel nacional acorde con la participación de mercado de PETROPERÚ S.A.; y, la continuidad de las actividades económicas; de forma congruente con el compromiso asumido en el marco del ítem i) del literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 023-2022;

Que, en tal sentido, resulta necesario y urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan garantizar la continuidad del abastecimiento de combustible a nivel nacional, a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A. derivadas de un préstamo a ser otorgado por el Banco de la Nación para capital de trabajo necesario para mantener los niveles de inventario requeridos para tal fin; así como, ampliar la Garantía del Gobierno Nacional aprobada por el Decreto de Urgencia N° 023-2022, establecer un nuevo plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022; y, dictar disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de PETROPERÚ S.A.;

Que, atendiendo a la situación descrita y de conformidad con la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 072-2000-EM, resulta necesario encargar a FONAFE la implementación de disposiciones destinadas a asegurar la gobernanza más eficiente de PETROPERÚ S.A.;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; destinadas única y exclusivamente a la atención de obligaciones de corto plazo que mantiene la empresa Petróleos del Perú S.A.- PETROPERU S.A., relacionadas a la adquisición de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituye un riesgo inminente para su operatividad; así como establecer disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de la empresa en tanto constituye un actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos.

Las citadas medidas extraordinarias incluyen el otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A. derivadas de un préstamo a ser otorgado por el Banco de la Nación, para el financiamiento destinado a capital de trabajo necesario para mantener los niveles de inventario que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; la ampliación de la Garantía del Gobierno Nacional aprobada por el Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional; y, establecer un nuevo plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles; así como dictar disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de PETROPERÚ S.A.

Artículo 2. Otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional

2.1 Aprobar la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 800 000 000,00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) en respaldo de las obligaciones a cargo de la empresa Petróleos del Perú S.A.- PETROPERU S.A. derivadas de un préstamo a ser otorgado por el Banco de la Nación para capital de trabajo necesario para mantener los niveles de inventario que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional.

2.2 El plazo de vigencia de la Garantía aprobada en el numeral 2.1 del presente artículo es menor a un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

2.3 Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para implementar la Garantía aprobada en el numeral 2.1 del presente artículo.

2.4 En respaldo de parte de la Garantía que se aprueba mediante el numeral 2.1 del presente artículo, PETROPERÚ S.A. otorga al Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Contragarantía, los bienes inmuebles y predios de su propiedad, para cuyo fin PETROPERÚ S.A. en un plazo de diez (10) días calendario, desde que la Dirección General del Tesoro Público lo requiera, comunica al indicado Ministerio

la relación de todos los bienes inmuebles y predios, independientemente de su registro contable, de acuerdo a la información que determine la citada Dirección General. Al respecto, facúltase a la Dirección General del Tesoro Público a determinar los bienes inmuebles y predios que serán parte de la citada Contragarantía, a excepción de los Activos Críticos Nacionales, sin perjuicio de las acciones que correspondan para cubrir el monto total de la Garantía a que se refiere el 2.1 del presente artículo, en el marco de la normatividad vigente.

2.5 El Contrato de Contragarantía es suscrito por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y PETROPERÚ S.A dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Garantía a que hace referencia el numeral 2.3 del presente artículo. Posterior a la firma del Contrato de Contragarantía se suscriben los documentos públicos y/o privados, así como las adendas que correspondan.

2.6 Ante la ocurrencia del honramiento de la Garantía, independientemente de la existencia de la Contragarantía a que se refiere el numeral precedente, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que pueda disponer de los referidos bienes inmuebles y predios, y de aquellos que pudiera adquirir con posterioridad a la emisión de la presente norma, a excepción de los Activos Críticos Nacionales; y encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, su venta, con la finalidad de recuperar los recursos honrados por el Tesoro Público; hasta donde se obtenga en el marco del proceso de promoción respectivo. Sin perjuicio de las acciones que correspondan para cubrir el monto total de la Garantía a que se refiere el 2.1, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3. Ampliación de operación de Endeudamiento de corto plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional, aprobada por el Decreto de Urgencia N° 023-2022

3.1 Ampliar la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo aprobada mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022, hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).

3.2 Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la ampliación de la Garantía a que se refiere el numeral 3.1 del presente artículo.

3.3 Lo dispuesto en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, es de aplicación al otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, otorgada mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022 y a la ampliación dispuesta por el numeral 3.1 del presente artículo.

Artículo 4. Plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público del Decreto de Urgencia N° 010-2022

4.1 Dispóngase hasta el 31 de diciembre de 2024 como plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados, a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022.

4.2 Facúltase a la Dirección General del Tesoro Público a efectuar las modificaciones contractuales que correspondan, así como a suscribir los documentos que se requieran para la implementación de lo señalado en el numeral 4.1 del presente artículo.

Artículo 5. Recomposición transitoria de los miembros del Directorio de PETROPERÚ S.A.

5.1 Dispónganse la recomposición transitoria e inmediata de los miembros del Directorio designados por la Junta General de Accionistas a que se refiere el literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., para lo cual PETROPERÚ S.A. queda exceptuada de las

disposiciones previstas en sus Estatutos y demás normas que se opongan o impidan la referida recomposición.

5.2 La recomposición transitoria de los miembros del Directorio a que se refiere el numeral precedente, se efectúa en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

5.3 Los directores designados en el marco de lo establecido en los numerales precedentes, se mantienen en el cargo hasta la conclusión del proceso de selección a cargo Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente norma, y la designación de los directores seleccionados por parte de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A.

5.4 El Directorio de PETROPERÚ S.A., en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de su recomposición transitoria a la que se refiere el presente artículo, aprueba las acciones de reestructuración de PETROPERÚ S.A. que se efectuarán durante el año 2024.

Artículo 6. Encargo excepcional a FONAFE para fortalecer la gobernanza de PETROPERÚ S.A.

6.1 Autorizar, de manera excepcional, a FONAFE para que participe en el proceso de selección de los directores a que se refiere el inciso a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., cuyo periodo de mandato inicia el 1 de enero de 2025, conforme al numeral siguiente.

6.2 La selección de los directores, conforme a la autorización que se refiere el numeral precedente está a cargo de FONAFE y se efectúa de acuerdo con sus normas y procedimientos. Para tal efecto, FONAFE remite una terna por cada Director a la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A.

6.3 Facúltase, de manera excepcional, a la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. a modificar el objeto de contratación del procedimiento de selección que haya convocado, siempre que éste corresponda al encargo otorgado a FONAFE en el numeral 6.1 del presente artículo.

6.4 Encargar a FONAFE la supervisión de las acciones de reestructuración de PETROPERÚ S.A. a que se refiere el numeral 5.4 del artículo 5 de la presente norma; debiendo informar al Directorio de PETROPERÚ S.A. sobre su cumplimiento, de manera trimestral después de los diez (10) primeros días hábiles de finalizado el trimestre, efectuando las recomendaciones que fueran necesarias. Para ello, FONAFE puede solicitar a PETROPERÚ S.A. la información y documentación necesaria para cumplir con el encargo.

6.5 Encargar a FONAFE evaluar la situación financiera de PETROPERÚ S.A., así como el flujo de caja proyectado a cinco (05) años; e informar de ello al Directorio de PETROPERÚ S.A., y a los miembros de la Junta General de Accionistas, efectuando las recomendaciones que fueran necesarias. Para ello, FONAFE puede solicitar a PETROPERÚ S.A. la información y documentación que fuese necesaria para cumplir con el encargo.

Artículo 7. Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto y de ingresos del personal de PETROPERÚ S.A.

Disponer que el Directorio de PETROPERÚ S.A. apruebe, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la designación de los miembros del Directorio a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente norma, disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto y de ingresos del personal.

Sin perjuicio de lo antes señalado, desde la publicación de la presente norma, PETROPERÚ S.A. deber adoptar medidas de austeridad en las materias antes señaladas, bajo responsabilidad.

Artículo 8. Implementación de Programa de Retiro Voluntario en PETROPERÚ S.A.

Disponer que, un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Directorio de PETROPERÚ

S.A. aprueba un Programa de Retiro Voluntario en dicha empresa, a efectos de reforzar su sostenibilidad financiera. Para tal fin, el Directorio puede considerar como referencia el Plan de Desvinculación Voluntaria contenido en el Plan de Reestructuración de PETROPERÚ S.A. a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 023-2022.

Artículo 9. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2265175-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Ministro de Relaciones Exteriores a Kingstown, San Vicente y las Granadinas y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 036-2024-PCM

Lima, 27 de febrero de 2024

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) N° 350 del Despacho Ministerial, de 23 de febrero de 2024; el Memorándum (OPP) N° OPP00544/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 15 de febrero de 2024, y sus proveídos de 23 y 26 de febrero de 2024, que otorgan certificación de crédito presupuestario al presente viaje, el Memorándum (LEG) N° LEG00406/2024 de la Oficina General de Asuntos Legales, de 23 de febrero de 2024; y, el Memorándum (OAP) N° OAP00711/2024 de la Oficina de Administración de Personal, de 23 de febrero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Tempore de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), a cargo de San Vicente y las Granadinas, ha convocado a la VIII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, a realizarse el 1 de marzo de 2024, en la ciudad de Kingstown, San Vicente y las Granadinas, con el objetivo de pasar revista a los resultados y logros obtenidos en el transcurso del año 2023, así como dialogar sobre los desafíos que enfrenta el futuro de dicho bloque regional;

Que, nuestro país ha sido invitado a participar en la referida Cumbre, cuyo evento inaugural se llevará a cabo el 29 de febrero de 2024;

Que, en la VIII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, se desarrollará el diálogo

entre las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC y el diálogo con socios extrarregionales, lo que contribuirá a consolidar la presencia de la CELAC en el mundo y su figura como actor confiable para cooperar en áreas de interés común, lo cual redundará en beneficio de nuestro país;

Que, la participación del Perú en la VIII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC constituye una importante oportunidad para promover y defender los intereses nacionales inscritos dentro de los objetivos de democracia, derechos humanos, Estado de derecho, lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el tráfico ilícito de drogas, protección de poblaciones en situación de vulnerabilidad, relacionamiento con socios extrarregionales, entre otros de la Política Exterior;

Que, asimismo, la participación del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Javier González Olaechea Franco, en la citada Cumbre, permitirá expresar a las altas autoridades de América Latina y el Caribe, el compromiso político de nuestro país por impulsar los distintos ámbitos de cooperación hemisférica y el fluido intercambio de las agendas que constituyen los temas de interés para la región;

Que, además, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Javier González Olaechea Franco, ha sido invitado a participar en la III Reunión de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores del Consenso de Brasilia, que se celebrará de forma paralela a la VIII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, en Kingstown, San Vicente y las Granadinas, el 1 de marzo de 2024;

Que el Consenso de Brasilia ha sido instituido como un mecanismo de diálogo político sudamericano que permitirá impulsar la integración regional, promover la cooperación y proyectar la voz de América del Sur en el mundo;

Que, asimismo, la VIII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC será la oportunidad para que el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores sostenga reuniones con sus homólogos en las que se abordarán importantes temas de la agenda bilateral, las mismas que se tiene previsto realizar el 29 de febrero de 2024;

Que, por lo expuesto, constituye de interés nacional la participación del señor Javier González Olaechea Franco, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la VIII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de CELAC, así como en la III Reunión de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores del Consenso de Brasilia, y en las reuniones bilaterales con Ministros de Relaciones Exteriores de la región;

Que, por cuestiones de itinerario, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores viajará a la ciudad de Kingstown, San Vicente y las Granadinas, del 28 de febrero al 3 de marzo de 2024;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, resulta necesario encargar el Despacho de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158,